

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°096-2020-G/SAT-ICA

Ica, 31 de Agosto del 2020.

VISTO:

El Informe N° 260-2020-SGAS/SAT-ICA del 31 agosto del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2003-MPI de fecha 09 de mayo de 2003 se creó el Servicio de Administración Tributaria de Ica, SAT - ICA, como un Organismo Público Descentralizado (OPD) con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, el cual tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 711-2019-AMPI de fecha 02 de diciembre del 2019, la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica designó al suscrito como Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Ica, disponiendo de las medidas que resulten necesarias para el funcionamiento y operatividad del SAT – ICA durante esta nueva gestión;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, declaración que fue prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 junio del 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (con sus precisiones y modificaciones), se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado el Estado de Emergencia Nacional mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se declaró la suspensión por 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho decreto, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la citada norma, con excepción de aquellos que cuente con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, de acuerdo con el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO LPAG), se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, el numeral 1 del párrafo 35.1 del artículo 35 del TUO LPAG establece que los procedimientos están sujetos a silencio positivo cuando se trate de procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38;

Que, el artículo 38 del citado TUO -que regula los procedimientos de evaluación previa con silencio negativo- establece en su párrafo 38.3 que, en materia tributaria, el silencio administrativo se rige por sus leyes y normas especiales; siendo que tratándose de procedimientos administrativos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria, se aplica el Código Tributario;



Que, mediante informe N° 239-2020-SAT-ICA, y con Resolución de Gerencia N° 088-2020-IG/SAT-ICA, de fecha 31 de julio del 2020, se prorrogó los procedimientos administrativos del SAT-ICA, lo cual fue promovido por el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, publicado en el diario oficial del bicentenario el peruano, el día 31 de julio del año en curso, se ha dado una Prorroga del Estado de Emergencia Nacional del sábado 01 hasta el lunes 31 de AGOSTO de 2020. Declarado mediante Decreto Supremo No 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos No 051-2020-PCM, No 064-2020-PCM, No 075-2020-PCM, No 083-2020-PCM, No 094-2020-PCM y No 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos No 045-2020-PCM, No 046-2020-PCM, No 051-2020-PCM, No 053-2020-PCM, No 057-2020-PCM, No 058-2020-PCM, No 061-2020-PCM, No 063-2020-PCM, No 064-2020-PCM, No 068-2020-PCM, No 072-2020-PCM, No 083-2020-PCM, No 094-2020-PCM, No 110-2020-PCM, No 116-2020-PCM, No 117-2020-PCM y No 129-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;



Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, ampliando el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la “Reanudación de Actividades”, según la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3 han sido aprobadas y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, cada una de las fases de la estrategia “Reanudación de actividades” comprende la reapertura de diversas actividades, lo cual conlleva el incremento de ciudadanos y ciudadanas circulando por las vías de uso público, por lo que se debe evitar que se generen aglomeraciones por este motivo, siendo necesario establecer algunas medidas diferenciadas de acuerdo a la realidad y condiciones epidemiológicas de cada departamento;

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente, entre otros, al niño y al anciano en situación de abandono, mandato que debe tener su correlato en medidas que protejan la salud mental de los/las niños/as durante el periodo de aislamiento social obligatorio, así como de las personas adultas mayores y a quienes tienen mayor riesgo de verse expuestos a ser contagiados con COVID-19, mediante la adopción de disposiciones que regulen o restrinjan su movilidad;



Que, los esfuerzos realizados por la mayoría de la ciudadanía y las acciones emprendidas para combatir la propagación del COVID-19 deben continuar a fin de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, actuando con responsabilidad personal y social, cumpliendo las disposiciones emitidas por la autoridad nacional de salud y retomando las actividades económicas en el país, con disciplina y priorizando la salud, por lo cual aún es necesario mantener algunas restricciones a la libertad de circulación con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los/as peruanos/as;



Que, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC, del Ministerio de Salud, ha recomendado establecer cuarentena focalizada en los departamentos de Cusco, Moquegua, Puno y Tacna; y en las provincias de Bagua, Chachapoyas, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, en las provincias de Santa, Casma, Huaraz y Huarmey del departamento de Ancash, en la provincia de Abancay del departamento de Apurímac, en las provincias de Camaná, Islay, Cailloma y Castilla del departamento de Arequipa, en las provincias de Huamanga, Huanta, Lucanas y Parinacochas del departamento de Ayacucho, en las provincias de Cajamarca y Jaén del departamento de Cajamarca, en las provincias de Huancavelica, Angaraes y Tayacaja del departamento de Huancavelica, en las provincias de Huánuco, Leoncio Prado, Puerto Inca y Humalíes del departamento de Huánuco, en las provincias de Ica, Pisco, Nasca y Palpa del departamento de Ica, en las provincias de Huancayo, Satipo y Chanchamayo del departamento de Junín, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Ascope, Sánchez Carrión y Virú del departamento de La Libertad, en las provincias de Barranca, Cañete, Huaura y Huaral del departamento de Lima, en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios y en las provincias de Pasco y Oxapampa del departamento de Pasco;

Que, en ese sentido, en el marco de la nueva convivencia social, es necesario que se siga garantizando la protección de la salud y vida de las personas, a través de la adopción de cuarentenas focalizadas en algunos departamentos y provincias de nuestro país, buscando frenar y combatir los actuales altos índices de contagio y propagación del COVID-19, lo que, en virtud a las evaluaciones epidemiológicas, podrá ir variando en el lugar y en el tiempo. El objetivo es priorizar la protección de los derechos a la vida y a la salud de las personas y que toda reactivación económica del país sea responsable y supeditada a la protección de los derechos antes mencionados;

Que, se Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, con Resolución de Gerencia N° 088-2020-G/SAT-ICA del 31/07/2020 se resolvió PRORROGAR, desde el 01 de agosto hasta el 31 de agosto del 2020, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos que produzcan efectos jurídicos individuales o individualizables sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados y/o contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de Ica (SAT-ICA), con excepción de los procedimientos de recaudación de pagos de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, conforme a lo regulado en el **Decreto Supremo N° 146-2020-PCM** y posteriores, precisiones, modificaciones y aplicaciones, las entidades debían y deben de garantizar el acceso a los servicios públicos, como lo es el servicio de limpieza pública, recojo de residuos sólidos y servicio de serenazgo, así como también sus actividades conexas.

Que, esta Sub Gerencia de Asesoramiento manifiesta que bajo el marco normativo establecido en el **Decreto de Supremo N° 146-2020-PCM**, se dispone el aislamiento social obligatorio (Cuarentena Focalizada) en los Departamentos de Arequipa, Ica, Junin, Huanuco, y San Martín, así como en la Provincial de Tambopata del Departamento de Madre de Dios, en las Provincias de Santa, Casma y Huaraz del Departamento de Ancash; en las Provincias de Mariscal Nieto a ello del Departamento de Moquegua, en las Provincias Mariscal Nieto e Ilo del Departamento de Moquegua, en la Provincial de Tacna del Departamento de Tacna, en las Provincias de Cusco y la Convención del Departamento de Cusco, en las Provincias San Roman y Puno del Departamento de Puno, en la Provincia de Huancavelica del Departamento de Huancavelica, en las Provincias de Cajamarca, Jaen y San Ignacio del Departamento de Cajamarca, en las Provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del Departamento de Amazonas; y en las Provincias de Abancay y Andahuaylas del Departamento de Apurímac, el Despacho de la Gerencia en calidad de titular de la entidad y ejerciendo nuestra autonomía administrativa, emita acto resolutorio que resuelva PRORROGAR la suspensión de los procedimientos administrativos que produzcan efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados y/o contribuyentes, y que sean competencia del SAT-ICA, dispuesta por la Resolución de Gerencia N° 88-2020-G/SATICA, desde el 01/08/2020 hasta el 31/08/2020, ello con excepción de los procedimientos de pago de los ingresos tributarios y no tributarios correspondientes a la Municipalidad Provincial de Ica, con la finalidad de continuar garantizando la prestación de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos y servicio de serenazgo hacia la ciudadanía, así como la cadena de pagos de la planilla de personal de dicha municipalidad y de nuestra Entidad.

Que, con Informe N° 260-2020-SGAS/SAT-ICA del 31/08/2020 la Sub Gerencia de Asesoramiento, expone que en atención a lo establecido en el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM es necesario que nuestra Entidad, a través de acto resolutorio, prorrogue lo resuelto en la Resolución de Gerencia N° 088-2020-G/SAT-ICA;

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del SAT – ICA, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2003-MPI y modificado por la Ordenanza N° 022-2004-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: PRORROGAR, desde el 01 hasta el 30 de setiembre del 2020, la suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos que produzcan efectos jurídicos

individuales o individualizables sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados y/o contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de Ica (SAT-ICA), con excepción de los procedimientos de recaudación de pagos de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Ica, que fuera resuelto a través de la Resolución de Gerencia N° 088-2020-G/SAT-ICA del 31 de julio del 2020.



ARTÍCULO 2°: ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia que cumpla con notificar la presente resolución a los órganos y unidades orgánicas del SAT- ICA, para su conocimiento y los fines del caso.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que la Sub Gerencia de Administración, cumpla con realizar las publicaciones correspondientes de los actos administrativos que emita el despacho de la Gerencia, conforme al marco legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MOISES MORA PORTAL
GERENTE GENERAL
SAT ICA